

Resolución N° 514, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano, los Sres. Sixto Méndez, Elpidio López, Longino Méndez y Méndez y el Banco Central de la República Dominicana.

(G. O. N° 9417, del 18 de Diciembre de 1976)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 514

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Venta suscrito entre los señores Sixto Méndez, Elpidio López, Longino Méndez y Méndez, el Estado Dominicano y el Banco Central de la República Dominicana, en fecha 6 de enero de 1975.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre los señores Sixto Méndez, Elpidio López, Longino Méndez y Méndez, el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, y el Banco Central de la República Dominicana por su Gobernador Dr. Diógenes H. Fernández, por medio del cual los señores Sixto Méndez, Elpidio López y Longino Méndez y Méndez, traspasan en favor del Estado Dominicano, a título de Venta y éste a su vez traspasa en favor del Banco Central de la República Dominicana, la parcela N° 49, del Distrito Catastral N° 3 de la Provincia de María Trinidad Sánchez, Municipio de Cabrera, por la suma de RD\$21,860.84; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO NO. 429

El señor Sixto Méndez, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en Loma Blanca, Sección Abreú, Municipio de Cabrera, Provincia María Trinidad Sánchez, provisto de la cédula de identificación personal N° 1884, serie 60, Registro Electoral N° 428448, quien para todos los fines y consecuencias del presente acto se denominará la Primera Parte; por la otra parte, el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, portador de la cédula de identificación personal N° 6904, serie 34, sello al día, Registro Electoral N° 296285, quien actúa en virtud de las disposiciones generales contenidas en el Poder de fecha 12 de marzo de 1973, expedido por el Poder Ejecutivo, y en virtud además de las disposiciones contenidas en la Ley N° 1832, de fecha 3 de noviembre de 1948, quien en lo adelante se denominará la Se-

gunda Parte; por otra parte además, el Banco Central de la República Dominicana, debidamente representado por el Dr. Diógenes H. Fernández, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario bancario, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, provisto de la cédula de identificación personal N° 35543, serie 1ra., con sello al día, Registro Electoral N° 376446, en su calidad de Gobernador de dicha Institución Bancaria, quien en lo adelante se denominará la Tercera Parte, interviniendo dicho Banco Central de la República

Dominicana a los fines de este Contrato, en virtud del ya citado Poder Especial, así como del Decreto N° 2901, de fecha 8 de noviembre de 1972, expedido por el Poder Ejecutivo y de los Decretos Nos. 2125 y 2126, dictados por el Poder Ejecutivo, en fecha 3 de abril de 1972, y finalmente de otra parte; el señor Elpidio López, dominicano, mayor de edad, soltero, agricultor, domiciliado y residente en Loma Blanca, Sección Abreú, Municipio de Cabrera, Provincia María Trinidad Sánchez, provisto de la cédula de identificación personal N° 3957, serie 60, Regis-

tro Electoral N° 1601412, quien para todos los fines y consecuencias del presente acto se denominará la Cuarta Parte; el señor Longino Méndez y Méndez, dominicano, mayor de edad, soltero, agricultor, domiciliado y residente en Loma Blanca, Sección Abreu, Municipio de Cabrera, Provincia María Trinidad Sánchez, provisto de la cédula de identificación personal N° 64-93, serie 60, Registro Electoral N° 1101410, quien para todos los fines y consecuencias del presente Acto se denominará la Quinta Parte. Entre dichas partes se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: La Primera Parte, señor Sixto Méndez, por medio del presente Contrato, Vende, Cede y Transfiere con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la Segunda Parte, el Estado Dominicano, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

La parcela N° 49, del D. C. N° 3, del Municipio de Cabrera Provincia Maria Trinidad Sánchez, con una extensión superficial de 12 (doce) Hectáreas, treinta (30) Areas y veintitres (23) Centiáreas, equivalente a 195 Tarcas con 62 varas conuqueras cuadradas, y sus mejoras la cual está limitada: al Norte, Máximo Acosta; al Este, parcela N° 50; al Sur, parcelas Nos. 71, 72 y 73 al Oeste, un camino y parcelas Nos. 48 y 69. El señor Sixto Méndez, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble precedentemente descrito, en virtud del Certificado de Título (Duplicado del Dueño), N° 70—282 expedido por el Registrador de Titulos del Departamento de San Francisco de Macoris, en favor de dicho señor.

SEGUNDO: Por este mismo Acto la Segunda Parte, el Estado Dominicano, bajo la misma representación y poder, Vende, Cede y Transfiere, con todas las garantías de derecho señaladas precedentemente, en favor de la Tercera Parte, el Banco Central de la República Dominicana, bajo la misma represen-

tral de la República Dominicana, respectivamente y así mismo, la Segunda Parte, el Estado Dominicano, le otorga el mismo descargo y finiquito a favor de la Tercera Parte, el Banco Central de la República Dominicana.

CUARTO: Dichos inmuebles descritos en la cláusula Primera del presente Contrato han sido pagados íntegramente, por el Banco Central de la República Dominicana, la Tercera Parte, con recursos provenientes del Fondo Especial para el Desarrollo de la Infraestructura Turística.

QUINTO: Se hace constar de manera expresa que el Banco Central de la República Dominicana, está exonerado del pago de toda clase de impuesto, derechos, tasas, y contribuciones, nacionales o municipales, en general de toda carga contributiva, que incida en sus bienes u operaciones, de conformidad con las disposiciones del Art. 79, de la Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana, N° 6142, de fecha 29 de diciembre de 1972.

SEXTO. Los inmuebles descritos precedentemente, han sido adquiridos tanto por el Estado Dominicano, Segunda Parte como por el Banco Central de la República Dominicana, Tercera Parte, de la Primera Parte, señor Sixto Méndez, como de la Cuarta y Quinta Partes, el señor Elpidio López y el señor Longino Méndez y Méndez, respectivamente, para ser destinados al proceso de desarrollo del Polo Turístico de Puerto Plata.

SEPTIMO: Dichos inmuebles fueron declarados de utilidad pública e interés social mediante el Decreto N° 2126, de fecha 3 de abril de 1972, por el Poder Ejecutivo.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes contratantes, que el presente Contrato debe ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación, en vista de que los inmuebles a que el mismo se contrae, tiene un valor que excede

de Veinte Mil Pesos Oro (RD\$20,000.00) de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 55, inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Las partes aceptan de buena fe todas las estipulaciones del presente Contrato, y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en cinco (5) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes y no para parte interviniente, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6, días del mes de enero del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

Sixto Méndez, Longinio Méndez y Méndez Elpidio López

Primera Parte Quinta Parte Cuarta Parte

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Segunda Parte

Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes
Nacionales.

POR EL BANCO CENTRAL DE
LA REPUBLICA DOMINICANA

Tercera Parte

Dr. Biógenes H. Fernández,
Gobernador.

Yo, Dr. Ernesto E. Ravelo García, Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores Sixto Méndez, Elpidio López, Longino Méndez y Méndez, Agrón, Rafael H. Rivas, y el Dr. Diógenes H. Fernández, de calidades y generales que constan, quienes me han declarado que esas son las firmas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de enero del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

Dr. Ernesto E. Ravelo García.
Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y seis: años 1339 de la Independencia y 1149 de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva
Presidente.

Josefin Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Juan Rafael Peralta Pérez,
Secretario Ad Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República:

PROMULGO la presente RESOLUCION, y MANDO que sea PUBLICADA en la GACETA OFICIAL, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER